

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
19 NOV 2003	
SEC: 1	1º 5635 HORA 16

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2004, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º inciso a) de la Ley 25.717.

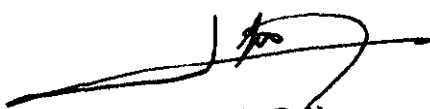
ARTICULO 2º: Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2004, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso L), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley 25.731.


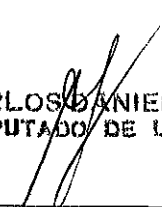
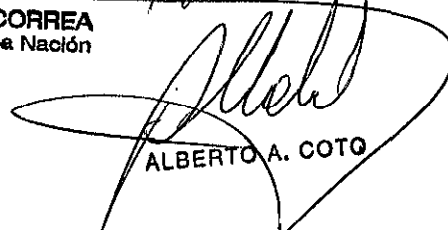
ARTICULO 3º: Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 25.795, modificatoria de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Sustitúyense los importes establecidos en los artículos 38, 82 y 86, por los que para cada caso se fijan a continuación:

a) En el artículo 38, primer párrafo la expresión "UN CENTAVO DE PESO (\$ 0,01)", por la expresión "DOSCIENTOS PESOS (\$ 200)" y la expresión "DOS CENTAVOS DE PESO (\$ 0,02)" por la expresión "CUATROCIENTOS PESOS (\$400)";

b) En el artículo 82, primer párrafo, la expresión "TRES CIENTOS MILESIMOS DE CENTAVO DE PESO (\$ 0,000003)" por la expresión "DOSCIENTOS PESOS (\$200)";


Esc. Julio C. Gutierrez
DIPUTADO DE LA NACION

1

CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION

Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación

ALBERTO A. COTO

Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

c) En el artículo 86, primer párrafo, la expresión "TRES CIEN MILESIMOS DE CENTAVO DE PESO (\$ 0,000003)" por la expresión "DOSCIENTOS PESOS (\$200)".

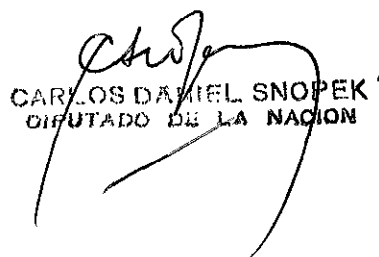
ARTICULO 4º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) En el caso del artículo 1º, para los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 01 de Enero de 2004, inclusive.
- b) Para el artículo 2º, respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – Dirección General de Aduanas-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, desde el 01 de Enero de 2004, inclusive.

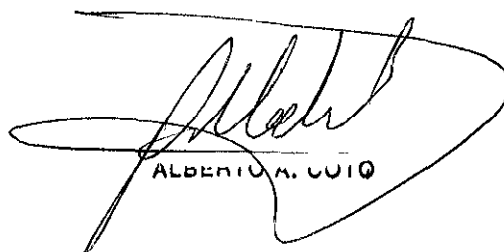
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Esc. Julio C. Gutierrez
DIPUTADO DE LA NACION


Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION

2


ALBERTO M. CUIÓ